



Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Gabriel Rodríguez Arias				
Fecha/hora gestión	25/09/2025 11:52	Fecha/hora resolución	25/09/2025 12:01		
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	807202500001877		
* Tipo de resolución	Resolución de rechazo				
Número de procedimiento	2025LD-000115-0017500001	Nombre Institución	MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA		
Descripción del procedimiento	Construcción de aceras en la comunidad de El Recreo				

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
800202500001848	22/09/2025 00:07	GERALD IGNACIO SERRANO GARITA	GERALD IGNACIO SERRANO GARITA	Rechazo de plano (Ley)	Por el tipo de procedim

3. *Resultando

I. La presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

I. SOBRE LOS HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD. Competencia de la Contraloría General de la República. Como punto de partida, para efectos de establecer la competencia de este Órgano Contralor resulta necesario establecer si de conformidad con la Ley General de Contratación Pública (LGCP), vigente desde el pasado 01 de diciembre de 2022, el recurso interpuesto es susceptible de ser conocido por este Despacho.

Así, el artículo 87 LGCP dispone: *“Presentación y causales de rechazo. Todo recurso se presentará utilizando para ello el sistema digital unificado. Para la interposición del recurso se entienden hábiles todas las horas del propio día en que venza el plazo para presentarlo. El recurso será rechazado de plano, por inadmisibile, en los siguientes supuestos: por incompetencia en razón de la materia, por el tiempo, por tipo de procedimiento o por la inobservancia de requisitos formales. Será rechazado de plano, por improcedencia manifiesta, cuando el recurrente no cuente con legitimación o no acredite su mejor derecho, el recurso se presente sin fundamentación o gire sobre argumentos precluidos”.*

Por su parte, el artículo 63 inciso l) de la LGCP establece -en lo que aquí interesa- que: *“La posibilidad de recurrir el acto final, siendo competente para conocerlo la Administración que promueve el procedimiento. (...)”.* Mientras que sobre el mismo asunto, el párrafo final del artículo 270 del RLGCP, indica que: *“El recurso de revocatoria en contra de una licitación reducida se tramitará conforme a las reglas previstas en el artículo 63 inciso l) de la Ley General de Contratación Pública (...)”.*

De acuerdo con las normas citadas, se tiene que la Contraloría General de la República únicamente ostenta la competencia para conocer y resolver aquellos recursos de apelación derivados de licitaciones mayores. En consecuencia, no se encuentra habilitado para conocer de los recursos de apelación en contra de actos de adjudicación derivados de procedimientos de otro tipo de procedimientos de contratación pública. Aplicando esto al caso concreto, según la información contenida en el Sistema de Compras Públicas (SICOP), la Municipalidad de Turrialba promovió la Licitación Reducida 2025LD-000115-0017500001 (ver expediente del concurso, sección 2. “Información de Pliego de condiciones”, versión actual, “Ingreso del pliego de condiciones”, sección 1 “Información general”). Por lo que al tratarse de un acto de adjudicación de un procedimiento de compra pública distinto a la licitación mayor, la Contraloría General de la República no cuenta con competencia legal para conocerlo, de manera que según los artículos 244 inciso c) y artículo 265 inciso c) del RLGCP, procede **rechazar de plano** por inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por Gerald Ignacio Serrano Garita.

Sin perjuicio de lo resuelto, conviene destacar que al momento de interponer su recurso de apelación a través del SICOP, en el formulario respectivo el recurrente se limitó a manifestar: **“SE SOLICITA LA ATENCIÓN A ESTE RECURSO.”** (Apartado: “Detalle de expediente de recursos”, sección 2 “Contenido de Recurso / Consulta”, “Consulta detallada del recurso”, sección 3 “Información del Recurso”, casilla “Justificación”). De manera que para los efectos de la futura presentación de cualquier acción recursiva ante este Órgano Contralor, resulta indispensable incluir su recurso en los formularios electrónicos dispuestos en el SICOP y los documentos adjuntos corresponderán a prueba que apoye sus argumentaciones. Lo anterior implica que, en el formulario del recurso debe desarrollar los argumentos de su acción recursiva y como apoyo de los mismos cuenta con la posibilidad de aportar documentos adjuntos. **NOTIFIQUESE.**

5. Aprobaciones

Encargado	GABRIEL RODRIGUEZ ARIAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	25/09/2025 12:01	Vigencia certificado	13/05/2025 14:35 - 12/05/2029 14:35
DN Certificado	CN=GABRIEL RODRIGUEZ ARIAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=GABRIEL, SURNAME=RODRIGUEZ ARIAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1072-0943		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	30/09/2025 23:59
---	------------------

Número resolución	R-DCP-SICOP-01787-2025	Fecha notificación	25/09/2025 12:05
--------------------------	------------------------	---------------------------	------------------